

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
Acta 642
ACUERDO No. 0236

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR DEFINE LA POLÍTICA PARA LA
ASIGNACIÓN DE BECAS EN LA UNIVERSIDAD CES**

Que de conformidad con el artículo 25 literal j de los Estatutos, es atribución del Consejo Superior: Expedir los reglamentos del orden administrativo y docente y modificarlos cuando lo estime conveniente.

CONSIDERANDO

Que la Universidad define en su misión un alto compromiso con la formación de profesionales libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado.

Que la Universidad busca fomentar en todos los miembros de la comunidad universitaria la apropiación de valores que garanticen el logro de su misión. Valores que son considerados esenciales para una proyección social responsable.

Que en la proyección de la Universidad, dada a partir del Plan de Desarrollo 2011 – 2020, se establece dentro de la Política de Responsabilidad Social y Ambiental, la definición de criterios y mecanismos para la asignación de becas a los estudiantes de buen nivel académico que presenten dificultades económicas.

Que la Universidad ha adelantado con éxito un programa de becas parciales denominado cobertura con equidad del cual se ha beneficiado una parte importante de la población estudiantil que de otro modo no hubiese podido estudiar en la institución.

Que la Universidad CES como expresión de su responsabilidad con la sociedad, tiene el interés de contribuir a un país con mayor equidad, para lo cual define estrategias que impacten positivamente la cobertura y la permanencia en educación superior y se conviertan en factor de inclusión social.

ACUERDA

Artículo Primero: Definición de beca.

La Universidad CES define como beca todo aquel apoyo de orden económico, total o parcial, que brinda la Universidad a estudiantes que cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Artículo Segundo: Responsabilidad social institucional.

La Universidad CES, enmarca los programas de becas en su Política de Responsabilidad Social, que hace consciente y visible su interés por mejorar las posibilidades de desarrollo humano en el país y de contribuir en forma decidida a mejorar los índices de cobertura, permanencia e inclusión social en la educación superior colombiana.

Artículo Tercero: Comité de Becas.

Para la asignación de recursos económicos a través de becas, se crea el Comité de Becas. Este comité estará conformado por:

- Rector, quien preside el Comité.
- Secretario General
- Director Administrativo y Financiero
- Director Académico
- Jefe de Bienestar Universitario, con voz pero sin voto
- Un Decano en representación de los Decanos (elegido cada año en el Consejo Académico)
- El representante estudiantil al Consejo Académico

Parágrafo. El Jefe de Bienestar Universitario actuará como secretario del Comité de Becas.

Artículo Cuarto: Funciones del Comité de Becas.

Este Comité se reunirá como mínimo una vez por semestre y tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- Estudiar las solicitudes de apoyo económico presentadas por los estudiantes de la Universidad al tenor de lo dispuesto en el presente acuerdo.

- Presentar para análisis y aprobación del Comité Administrativo de la Universidad el monto y distribución de los recursos asignados para cada período académico.
- Verificar el cumplimiento de requisitos por parte de los estudiantes para la asignación de recursos.
- Presentar un informe anual al Rector para su presentación al Consejo Superior y publicación en el Balance Social de la Universidad.
- Aprobar las solicitudes de beca de acuerdo a la reglamentación institucional y al presupuesto establecido.
- Definir el número de becas a otorgar

Las decisiones de este Comité serán consignadas en acta y notificadas a los estudiantes beneficiados por el Jefe de Bienestar Universitario.

Artículo Quinto: Tipos de beca.

- **Beca descuento.** El Acuerdo 0231 de 2012, define el apoyo económico que la Universidad otorga a los integrantes de la comunidad universitaria, a sus familias y al personal de empresas con las cuales se tiene convenio establecido.

- **Beca estímulo académico.** Es aquella beca que se otorga a estudiantes de pregrado de segundo semestre en adelante, con altas calidades humanas, según concepto de la Facultad pertinente, y desempeño académico sobresaliente definido como promedio de notas en el quintil superior del curso o haber recibido la mención de honor y que demuestren dificultades económicas. Ésta se otorga al momento de oficializar la matrícula y exige previa solicitud del becario. Se asignará por un semestre y podrá renovarse a juicio del comité de becas y si se demuestra que las condiciones establecidas permanecen.

- **Beca responsabilidad social.** Es la beca de estudios para programas de pregrado, dirigida a bachilleres de estratos 1, 2 y 3 que deseen ingresar a la Universidad por primera vez y que estén terminando con alto nivel desempeño (diez mejores de su curso) sus estudios de bachillerato en colegios con los que la Universidad haya establecido previamente convenio. Consiste en un apoyo económico equivalente al 35% del valor total de la matrícula, durante todo el programa, si el estudiante cumple con las exigencias académicas establecidas en el reglamento estudiantil. Los cupos y los programas serán establecidos anualmente por el comité administrativo.

- **Beca al mérito deportivo y cultural.** Es aquel apoyo económico temporal que se le otorga a estudiantes que hayan tenido reconocimientos en competencias

deportivas y culturales a nivel nacional o internacional. La temporalidad y el monto de la ayuda serán definidos por el Comité de Becas de la Universidad.

- **Beca con instituciones.** En esta categoría se incluyen aquellos convenios o acuerdos que establezca la Rectoría, con instituciones que estén comprometidas con el fomento y el acceso a la educación superior de estudiantes con mérito y pertenecientes a estratos 1, 2 y 3. Podrán ser programas concertados con entes públicos como Departamentos, Municipios o con entes privados como empresas u ONGS reconocidas.

- **Beca de reconocimiento a un soldado herido en combate.** Aprobada en acta 590 de mayo 27 de 2009 por el Consejo Superior, los programas a los que podrán ser admitidos los becarios serán definidos por el comité administrativo.

- **Beca Fundadores.** Se otorgará anualmente una beca completa a un estudiante de estratos 1, 2 o 3 que demuestre excelencia académica en sus estudios de educación media. La asignación será por concurso reglamentado por el Comité de Becas y el becario podrá ingresar a cualquier programa de pregrado del CES.

- **Beca apoyo a municipios de menor desarrollo (categorías 5 y 6).** Se otorgará anualmente una beca completa en el programa de Medicina veterinaria y Zootecnia y en la tecnología en atención prehospitalaria a un estudiante de estrato 1, 2 o 3 que este terminando sus estudios en un municipio antioqueño de bajo desarrollo. El Comité de Becas definirá el mecanismo de selección del becario.

- **Beca colaboradores menores recursos económicos.** Anualmente se otorgará una beca completa al hijo de un empleado de la institución que devengue menos de cuatro salarios mínimos por tiempo completo de vinculación. El Comité de Becas reglamentará el otorgamiento de la beca.

- **Beca para minorías.** Afrocolombianos e indígenas, Los programas a los que podrán ser admitidos los becarios serán definidos por el comité administrativo.

- **Beca para adelantar estudios de posgrado para empleados docentes y administrativos.** Definido en el acuerdo 0231 del 25 de abril de 2012.

Artículo Sexto: Comunicación y difusión del programa de becas.

La Universidad presentará su programa de becas en la página Web con el objetivo de promocionar este beneficio a la población estudiantil y a la comunidad. El Comité de Becas podrá proponer a diferentes instancias de la Universidad otras estrategias de comunicación y promoción que considere pertinentes.

Artículo Séptimo: Recursos financieros para el programa de becas.

La Universidad en su ejercicio anual de presupuesto, destinará un rubro para el cubrimiento del programa de becas; el cual estará adscrito a la Oficina de Bienestar Universitario. Este rubro no será inferior a seiscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (600 SMMLV).

Artículo Noveno: Este acuerdo rige a partir de la primera matricula del año 2014 y deroga todos aquellos acuerdos que le sean contrarios.

Publíquese y Cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria Consejo Superior